

RECURSO DE REVISIÓN: RDAА/0104/2023/AVV
RECURRENTE
VS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 (catorce) de junio de 2023 (dos mil veintitrés).-----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAА/0104/2022/AVV**, interpuesto por **la persona recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra el **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, con número de folio **221279023000068** y fecha oficial de recepción 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha oficial de recepción 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), el solicitante presentó su solicitud de información, siendo el sujeto obligado **el Poder Judicial del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente:-----

"1.- Números de expedientes activos en los que mi representada es parte demandada con la razón social ... en los Juzgados Laborales y en la totalidad de las Juntas de Conciliación Locales de Querétaro

2.- Números de expedientes activos en los que mi representada es parte demandada con la razón social ... en los Juzgados Laborales y en la totalidad de las Juntas de Conciliación Locales de Querétaro" (Sic)-----

SEGUNDO. El día 28 (veintiocho) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 11 (once) de abril de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:-----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de la Solicitud de Información de fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 221279023000068, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.-
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro.-----
3. Documental pública presentada en copia simple, consistente en la escritura pública número 211,995 de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Notario número 151 (ciento cincuenta y uno), de la Ciudad de México.-----
4. Documental pública presentada en copia simple, consistente en la escritura pública número 211,996 de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Notario número 151 (ciento cincuenta y uno), de la Ciudad de México.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

ACTUACIONES



TERCERO. - Por acuerdo de fecha 3 (tres) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio número UT/589/2023 de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de los correos electrónicos, los cuales consisten en el enviado por la Unidad de Transparencia del Tribunal de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), y la respuesta del mismo por la persona recurrente de fecha 27 (veintisiete) de febrero del mismo año. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/264/2023 de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), presentada por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/321/2023 de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), presentada por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 5 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). -----

CUARTO. - En fecha 12 (doce) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Poder Judicial del Estado de Querétaro** en fecha oficial de recepción 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Judicial del Estado de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"...El sujeto obligado fue omiso en proporcionar los asuntos en los que mis representadas fungen como demandadas a pesar de acreditar debidamente la personalidad con la que me ostento, es decir, que el citado sujeto obligado esta violentando los derechos ARCO de los cuales tengo plena garantía." (sic)

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información** y la fecha oficial de recepción fue el 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés); el sujeto obligado en su informe justificado hace referencia a una prevención realizada en fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2023 (dos mil



veintitrés) y el día 27 (veintisiete) del mismo mes y año se contestó a la prevención. El sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 27 (veintisiete) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, dio respuesta fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local, toda vez que el plazo fenecía el día 23 (veintitrés) de marzo del presente año; en ese sentido la respuesta se tiene por no presentada.-----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio número UT/589/2023 de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente.-----

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **5 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

Entrando al estudio del presente recurso de revisión y analizando el informe justificado **emitido por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial**, en la cual manifestó que se requirió a la persona promovente a fin de que agregara los documentos que acreditaran la personalidad de quien actuaba en representación de la persona moral para darle acceso a los datos personales; es así que se agregaron los documentos requeridos y la respuesta del Poder Judicial fue en el sentido que la información solicitada se trataba únicamente de números de expedientes en los cuales la persona moral se encontraba demandada.-----

La razón de la interposición de la persona recurrente en el presente recurso de revisión fue que no le proporcionaron la información aún y cuando acreditó debidamente su personalidad; es así que el sujeto obligado debió tener en cuenta que para ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) se debe justificar que los datos personales corresponden a personas físicas²⁶, por lo que en este caso, al tratarse de una persona moral **no procedía la solicitud de acceso a los datos personales**.-----

Asimismo, el Poder Judicial asevera en su informe justificado que, al proporcionarle la información se estarían vulnerando los derechos del debido proceso y seguridad jurídica, en virtud de que tienen carácter de tipo procesal y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo establece las notificaciones a fin de que pueda consultar el expediente de manera directa.-----

Respecto a lo anterior, tenemos que si bien la información que solicita la persona recurrente tiene el carácter de confidencial, también lo es que la persona moral acreditó con el Poder Notarial las facultades conferidas al representante y su identificación oficial; de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia local y artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece los **requisitos para presentar la solicitud de información**, por lo que en este sentido, el representante de la persona moral cumplió con proporcionar el nombre de la persona moral para acceder a los números de expedientes requeridos.--

Si bien el Poder Judicial menciona que, el representante legal de la persona moral recurrente puede tener acceso a los asuntos presentándose ante su Oficialía de Partes y acreditando la representación; la otra vía para acceder a los expedientes de los que es parte, es por medio del derecho de acceso a la información pública; es así que, lo solicitado consiste exclusivamente en los números de expedientes en los cuales se encuentra demandada la persona moral representada.-----

En el caso de que el representante de la persona moral ejerciera la defensa en juicio, tendrá que acreditar la representación jurídica necesaria para llevar a bien el procedimiento y acreditar los elementos necesarios para la misma, dentro de los expedientes que solicita, de conformidad con el artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo.-----

Es menester mencionar que el derecho de acceso a la información funciona como derecho llave, es decir, abre la posibilidad de allegarse de información para ejercer otros derechos, tales como acreditar

²⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...] IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

ACTUACIONES



su representación en cada juicio del cual es parte la persona moral, y con ello, conocer el estatus de los asuntos jurídicos y como fin último el acceso a la justicia; por lo anterior, el representante al obtener lo requerido de expedientes en los cuales su representada es parte, no se están vulnerando principios de debido proceso y seguridad jurídica, como lo afirma el Poder Judicial; al contrario del argumento del sujeto obligado, esta Comisión advierte que el hecho de que el representante legal de la personal moral tenga conocimiento de los números de expedientes en el que se encuentra demandada su representada, precisamente asegura que pueda ser oído y vencido en juicio.-----

Aunado a que con dicha información asegura una defensa adecuada y la posibilidad de presentar pruebas y ser susceptible de valoración en el momento procesal oportuno, preservando el derecho constitucional de debido proceso, mismo que se encuentra establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona Recurrente en contra del **Poder Judicial del Estado de Querétaro.** -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 45, 46, 62, 66, 111, 116, 119, 125, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el informe justificado se **REVOCA** la respuesta brindada mediante número de oficio UT/589/2023, de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y se **ORDENA** entregar la información siguiente:-----

“1.- Números de expedientes activos en los que mi representada es parte demandada con la razón social ... en los Juzgados Laborales y en la totalidad de las Juntas de Conciliación Locales de Querétaro

2.- Números de expedientes activos en los que mi representada es parte demandada con la razón social ... en los Juzgados Laborales y en la totalidad de las Juntas de Conciliación Locales de Querétaro” (Sic) -----

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **14 (catorce) de junio de 2023 (dos mil**

S
E
N
I
O
N
E
S
A
C
I
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



veintitrés) y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

A C T U A C I O N E S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 15 (QUINCE) DE JUNIO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.----
LGR

